

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2023.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 997.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 5.º — Reemplazos. — Circular.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 130 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, y para los efectos prevenidos en el párrafo 11 del artículo 93 de la misma, sin perjuicio de lo que acaso resuelva sobre el particular el Gobierno de S. M., de acuerdo con la Comisión provincial he resuelto que los pueblos de estas Islas ingresen en la Caja de recluta de esta provincia los contingentes que oportunamente se le señalarán para el próximo reemplazo del corriente año, en los días que á continuación se expresan.

Días 12 y 15 de Marzo de 1880.
Mahon y pueblos de Menorca.

Día 15 de id.
Muro, Manacor y San Lorenzo Sansollas.

Día 16 de id.
Establiments, Llummayor, Llubi, Sineu, Capdepera.

Día 17 de id.
Escorca, Andraitx, Algaida, Porreras.

Día 18 de id.
Petra, Son Servera, Sóller, Santa María.

Días 19 y 20 de id.
La Ciudad y pueblos de Ibiza.

Día 22 de id.
Estallenchs, Deyá, Santany, Campanet, Alaró, Costitx.

Día 25 de id.
Buñola, Selva, Lloca.

Día 24 de id.
Esporlas, Búger, Binisalem, Campos, Pollensa.

Día 30 de id.
Santa Eugenia, San Juan, Villafrauca, Lloseta, Maria, Montuiri, Marratxi, Santa Margarita.

Día 31 de id.
Artá, Alcúdia, Bañalbufar, La Puebla.

Día 1.º de Abril.
Puigpuent, Valldemosa, Fornalutx, Calviá, Felanitx.

Día 2 de id.
La Ciudad y término de Palma.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el mayor celo y actividad en todas las operaciones referentes al reemplazo, recordándoles al propio tiempo que las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las exenciones legales que propongan deben apreciarse precisamente con referencia al día que respectivamente se ha designado á cada pueblo para la entrega de su cupo.

Palma 30 Enero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 998.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Presupuestos y Contabilidad provincial.—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales.—Repetidas son las circulares dictadas por esta Comisión permanente recomendando con la mayor eficacia á los Ayuntamientos todos, que el medio más seguro y de resultados más satisfactorios para la marcha de la administración municipal, es, sin duda alguna, el de que los presupuestos de cada ejercicio se formen en la época correspondiente á fin de que puedan realizarse oportunamente las operaciones y trámites que deben llenarse para la formación y cobranza de los repartos, y arbitrios que hayan sido votados por las Juntas municipales; pero si bien la generalidad de los Ayuntamientos han correspondido á tan justas escitaciones, observa con bastante disgusto esta Comisión que algunas, aunque pocas municipalidades, realizan con mucho retraso la recaudación de los

medios destinados á cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos; lo cual, además de poner de manifiesto el poco celo con que, así los individuos que componen los Ayuntamientos como las Juntas de asociados miran el interesante servicio de que se trata, viene á causar perjuicios incalculables en la marcha de los servicios locales y en los correspondientes á la provincia.

Para remediar semejante estado de cosas ha considerado procedente esta Comisión provincial escitar de nuevo el celo de los Ayuntamientos y Juntas de asociados de los distritos en que sin razon alguna plausible no se halla todavía regularizada la administracion municipal y les recomiendo que para obtener dicho resultado procuren vencer cuantos obstáculos puedan presentárseles; con lo cual á la vez que llenarán uno de sus más sagrados é importantes deberes, se evitarán los disgustos y vejámenes que traen consigo las justas reclamaciones de los acreedores y las medidas coercitivas de apremio que las disposiciones vigentes autorizan contra los Ayuntamientos morosos.

Al propio tiempo y como á tenor de lo establecido en la Ley provincial los Ayuntamientos deben satisfacer durante los cinco primeros dias del próximo mes de Febrero el importe del tercer trimestre de la cuota provincial vigente; ha acordado esta Comisión, recomendar á los Ayuntamientos todos que antes del día 15 del citado mes ingresen en la Caja provincial el referido tercer trimestre, pues, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley municipal, no les servirá nunca de excusa á los morosos los trámites de instrucción y discusion para demorar el cumplimiento de tan interesante servicio.

Palma 30 de Enero de 1880.—El V. P. de la C. P., Pedro Ripoll.—El Srío., Silvano Font y Montaner.

Núm. 999.

D. Bernardo Cassani juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de D.ª Maria Magdalena y D.ª Maria Antonia Ribas Palou naturales y vecinas que eran del lugar de Consell sufragáneo de Alaró, en el que fallecieron, la primera dia tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete y la segunda dia dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, ó tengan noticias de alguna disposicion testamentaria de las mismas, para que en el término de treinta dias, contaderos desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo ó denunciarlo en los autos juicio ab intestato promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario por D. Antonio Tomás Rosselló en concepto de marido de D.ª Margarita Ribas Capó. Si así lo hace se le oirá en justicia y de otro modo se seguirán los autos parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 1000.

Don Miguel Marcó y Catañ escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico que en los autos terceria de dominio interpuesta por D.ª Margarita Ferrer y Vidal contra don Jaime Antonio Bonet y Illadó y D. Miguel José Escalés y Vidal vecinos de Santany ambos, consta de una Sentencia que su tenor es como sigue:

En la villa de Mahacor á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve: El Sr. D. Alvaro Campaner Juez de primera instancia de la misma y su partido: En vista de los presentes autos de terceria de

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 A 1880.

ESTADO expreso de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el segundo trimestre del ejercicio ordinario de 1879 á 1880, que se publica en el B. letin oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

Table with columns for INGRESOS (Total por artículos, Total por capítulos) and GASTOS (Total por artículos, Total por capítulos). Rows include Rentas y censos, Cuotas municipales, Administracion provincial, Servicios generales, Obras públicas, Cargas, Instruccion pública, Beneficencia, Imprevistos, Obras diversas, Otros gastos, Resultas por adición, Existencia en Caja para el siguiente trimestre.

Palma 26 de Enero de 1880.—El Depositario, Juan Gelabert.—Conforme.—El Contador, Lino Pinillos.—V.º B.º—El V.-P. de la C. P., Ripoll.

dominio seguida entre partes de la una como actor D.ª Margarita Ferrer y Vidal y Procurador, de esta D. Juan Riera; y de la otra como demandado D. Jaime Antonio Bonet y Lladó representándole don Lorenzo Truyols Procurador; y en rebeldía D. Miguel José Escales y Vidal.

dora de sus hijos menores D. Jaime y D. Antonio Oliver y Ferrer esponiendo que las fincas tituladas Atalaya Vaya y Na Pera sitas en el término de Santany y sacadas a subasta pública como propias del ejecutado don D. Miguel José Escales pertenecian en propiedad á D. Guillermo Oliver y Danús, padre de los citados menores, el cual los poseyó como dueño absoluto toda su vida, habiéndolos heredado de sus mayores quienes asimismo los tenían en igual concepto á virtud de los títulos de propiedad que deben obrar en el archivo

Notarial del territorio: que el dominio emanante de aquellos títulos y pacífica posesion del padre y antepasados de los menores recayó en estos y en su hermana D.ª Catalina á virtud del testamento paterno otorgado en veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, en el cual despues de dejar su legitima á sus hijos D. Antonio, D.ª Catalina y D. Jaime instituyó herederos universales á los dos últimos sustituyéndolos mutuamente para el caso de fallecer uno sin hijos, sobreviviendo el otro: que á D.ª Catalina hoy difunta

le han sucedido sus hijos impúberos D. Jaime y D. Guillermo Escales Oliver, nietos del testador, que en bargadas judicialmente las aludidas fincas por deudas de D. Miguel José Escales á D. Jaime Antonio Bonet resulta que se procede ejecutivamente contra bienes que no son del deudor sino de los hermanos D. Jaime y don Antonio Oliver y Ferrer y de los hijos de la difunta D.ª Catalina y que si bien el deudor D. Miguel José Escales obtuvo la inscripion en el registro de la Propiedad de la citada finca á virtud de informacion pose

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
2	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6
3	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
4	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
5	4	4	8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
6	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
	14	14	28	4	4	8	4	4	8	4	4	8	31

Palma 11 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	1	1	1	1	3	1	1	1	
2	2	2	2	6	1	1	1	3	9
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	2	2	2	6	1	1	1	3	9
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	7	7	7	21	7	7	7	21	42

Palma 11 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

instancia y a favor de D. Miguel José Escales al cual acreditó en el oportuno expediente que las poseía desde primero de Enero de mil ochocientos setenta, en que los adquirió a virtud de contratos verbales en pago de créditos que tenía contra D.^a Catalina Oliver y Ferrer y D.^a Margarita Ferrer y Vidal; y cuarto, certificado de la Municipalidad de Santañ de haber sido incendiados en mil ochocientos sesenta y ocho los papeles de la Estadística territorial.

Resultando: que el ejecutante don Jaime Antonio Bonet, demandado en este pleito, propuso por su parte la contraprueba de repreguntas a los testigos de su actora D.^a Margarita Ferrer y la documental viniendo al pleito a su instancia la escritura de transacción celebrada ante el Notario D. Miguel Carrió en tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno entre partes de D. Miguel José Escales, doña Margarita Ferrer y Vidal viuda de D. Guillermo Oliver y Danús, doña María Ana Oliver y Danús y D.^a Catalina Oliver y Ferrer soltera, mayor de veinte y cinco años hija del difunto D. Guillermo y D.^a Margarita, usando esta el nombre propio y de madre y legítima representante de D.^a Catalina y D. Jaime Oliver y Ferrer sus

hijos, de cuya escritura se deduce que para transigir ciertos pleitos pendientes convino D.^a Margarita Ferrer en nombre propio y en el de legítima representante de sus hijos en entregar a D. Miguel José Escales en pleno dominio y en pago de cierto crédito, entre otras fincas una pieza de tierra situada en el sitio denominada *Na Pera* del término de Santañ y la doña Catalina Oliver y Ferrer convino además en entregar al D. Miguel José Escales en los propios términos y en pago de otras deudas cierto terreno sito en el lugar llamado *La Talaya Vella* del mismo distrito municipal.

Resultando: que exigidas por Doña Margarita Ferrer aunque añadiendo que el dominio de las fincas en cuestión fué del D. Guillermo Oliver y Danús y de sus hijos hasta que se hizo entrega de ellas al declarante que se inscribió su posesión por no poder registrar su título de dominio que tenía, y que los bienes comprendidos en la escritura de transacción de tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno son todos los que poseía el citado D. Guillermo Oliver y los mismos que heredaron los menores hijos de este.

Considerando: que en lo que con-

la pieza de tierra sita en la *Talaya Vella* entregado en transacción celebrada en tres de Marzo de mil ochocientos setenta para Catalina Oliver y Ferrer, soltera y mayor de edad, a D. Miguel José Escales é inscrita más tarde su posesion en el Registro de la propiedad a nombre del mismo, es evidente que no puede haber lugar a la tercera de dominio propuesta, toda vez que apareciendo ser la D.^a Catalina Oliver de edad de veinte y siete años al celebrarse aquella transacción era ya mayor de edad y emancipada y podía disponer de los bienes que constituían su peculio ó herencia sin necesidad de autorización judicial y demás requisitos indispensables en las transacciones sobre bienes de menores.

Considerando: que la prueba testifical suministrada por la actora intentando justificar que con otros fué poseído dicho terreno por los hijos de D. Guillermo Oliver y Danús, después del fallecimiento de este en tres de Abril de mil ochocientos setenta, no implicaría obstáculo alguno para que D.^a Catalina Oliver y Ferrer pudiera ceder la aludida finca en tres de Marzo del año siguiente, habiéndola poseído en el espacio de tiempo intermedio entre ambas fechas y siendo por consecuencia cierto el capítulo sometido a prueba y válida la transacción del dominio de la misma finca.

Considerando: que por estas razones la inscripción de la posesion de la finca sita en la *Talaya Vella* debe ser considerada título suficiente a favor del ejecutado D. Miguel José Escales mayormente no habiéndose presentado otro anterior ni posterior que cohoneste la interposicion de la tercera destruyendo el efecto jurídico de aquel documento posesorio.

Considerando: que en lo tocante a la tierra sita en el lugar llamado *Na Pera* y cedida por D.^a Margarita Ferrer y Vidal viuda de D. Guillermo Oliver y Danús en la transacción de tres de Marzo de mil ochocientos setenta a D. Miguel José Escales en concepto de madre y legítima administradora de su hijo menor don Jaime, uno de los herederos del don Guillermo; no aparece en ninguna parte de aquella escritura que efectuara previa la indispensable autorización judicial y demás requisitos necesarios para transigir sobre derechos de menores, y si bien dicha escritura se celebró después de la promulgacion de la Ley de matrimonio civil de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta, siendo la doña Margarita Ferrer viuda desde tres de Abril de aquel año, no adquirió la patria potestad sobre sus hijos menores quienes conservaron el estado Civil que adquirieron por el fallecimiento de su padre antes de la fecha de aquella Ley, no pudiendo en consecuencia disponer de dichos bienes sin obtener el permiso necesario para transigir acerca de ellos.

Considerando: que la inscripción posesoria de la finca *Na Pera* a favor de D. Miguel José Escales por su calidad especial de «sin perjuicio de tercero de mejor derecho» no le atribuye el de propiedad sobre la misma puesto que como lo deja dispuesto, no podía la D.^a Margarita transmitir la sin competente autorización en detrimento de los menores.

Considerando: que no se interpu-

so esta tercera fundándose en la nulidad de la escritura de transacción de tres de Marzo de mil ochocientos setenta, ni ha sido objeto de discusión dicha nulidad en la demanda y contestación de las partes, y por consiguiente que si bien no ha lugar a deducir nada acerca de la misma, conocido el defecto radical del citado documento no sería justo dejar de admitir a la tercera á lo que atañe á la tierra *Na Pera* propia de los menores hijos de D. Guillermo Oliver y Danús, con visible perjuicio de sus intereses.

Visto lo alegado y probado, el apartado segundo del artículo sesenta y cuatro de la Ley de matrimonio civil de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta, y la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco (Gaceta de veinte y ocho de Agosto).
Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera de dominio propuesta por D. Margarita Ferrer sobre la finca *la Talaya Vella* embargada en el juicio ejecutivo seguido por D. Jaime Antonio Bonet y Lladó contra D. Miguel José Escalas; y que ha lugar á la misma tercera sobre la otra finca titulada *Na Pera* igualmente embargada en dicho juicio, ordenando su inmediato desembargo y soltura á disposición de los menores herederos de D. Guillermo Oliver y Danús, pues por esta mi Sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condena de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.

Alvaro Campaner, Jefe del J. P. de la villa de La Puebla, para que conste libro el presente en virtud de lo mandado por el señor Juez y lo firmo en Manacor á veinte y seis de Enero del mil ochocientos ochenta y dos. Miguel Marcó.

ALCALDÍA DE LA PUEBLA

SUSCRICION para socorrer á los desgraciados por las inundaciones en Murcia, verificada bajo la Direccion del Sr. Alcalde Constitucional de esta villa de La Puebla de R. G. S.

De los fondos municipales, 400
Ayuntamiento y sus empleados.

- D. Juan Serra y Serra, Alcalde, 100
- Jaime Comas y Llabrés, Teniente 1.º, 30
- Cristóbal Comas Regidón, 10
- Juan Comas, idem, 10
- Lorenzo Socias, idem, 10
- Lorenzo Serra, idem, 10
- Cristóbal Serra, idem, 10
- Gabriel Comas y Llabrés, idem, 10
- Matias Compañy, idem, 16
- Francisco Fonteza, idem, 10
- Gaspar Cladera, Depositario, 20
- Agustín Fornari, Secretario, 18
- Antonio Gomila y Crespi, Guardia Jurado, 4
- Juan Socias y Sastre, idem, 4
- Arnaldo Terrasa, peonero, 4
- José Aguiló, Oficial Sacho, 4

Vecinos particulares.

D. Sebastian Serra y Andreu, 20

- D. Gabriel Aguiló, 5
- » Magdalena Bennaser V.ª, 20
- » Celestino Piña, 4
- » Juan Bonnin, 2
- » Guillermo Torres, 20
- » Salvador S. der., 20
- » Tomás Lluís, 6
- » Pedro Antonio Serra, 8
- » Gabriel Picó, 4
- » Melchor Barceló, 4
- » F. S. de G., 60
- » Jaime Serra y Serra, 20
- » Gabriel Serra de Gayeta, 40
- » Miguel Planas, 20
- » Martin Figuerola, 20
- » Joaquin Ferragut, 50
- » Lorenzo Bennaser, 20
- » Ignacio Crespi, 20
- » Bartolomé Serra de Gayeta, 20
- » Lorenzo Siquier, 10
- » Francisca Serra de Gayeta, 20
- » Felipe Serra y Andreu, 8
- » José Pastor y Trias, 4
- » Jorge Compañy, 5
- » Antonio Serra, Médico, 20
- » Miguel Bonnin, 10
- » Catalina Serra y Cimary, viuda, 21 23
- » Guillermo Mas, 6
- » Isidro Arabi, 10

Cuestacion de vecinos indeterminados.
Recaudado por las comisiones 383

Total. 1550 25
La Puebla 3 Noviembre de 1879.—
Juan Serra.

ANUNCIOS.
ESCUELA DE AGRICULTURA
TEÓRICO-PRÁCTICA
EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agricolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.
Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se dá la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos Agricolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agricolas.—Elementos de Economía rural y legislación.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, sembreros, plantaciones, injertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agricolas.

Colegio de 1.ª clase de 1.ª y 2.ª enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instruccion primaria, y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases deben continuar exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes.

	Pesetas.
Instruccion primaria elemental al mes.	3
Idem id., superior, id.	5
En las demás clases cada asignatura, id.	10
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.	25
Los pensionistas id. id.	50
Asistencia médica por iguala, id.	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca id.	3

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen revalida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán dos libros y efectos que necesitan, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuates y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que se baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agricolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matrículas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

- Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchón de lana y gergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—Dos mantas de lana, 20 id.—2 Cubrecamas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabeza, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas

y 6 Servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombra para la cama y dos sillas, 12 id.—Cofaina, jarro y pie de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo para Aprendices agricolas pobres, fundado en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que, pasando ocho años de edad, quieren acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpintero, sastré y zapatero.

GUIA DE QUINTAS,

POR D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edicion de 1878. Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército de sustitucion y de redencion; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la *Novísima Ley de reemplazos de 1878*, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares del 27 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificadas de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marina; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc., integra casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.

POR EL DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórica crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.ª con más de 300 páginas de esmerada impresion. Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada 10, 3.ª Madrid, y en las principales librerías de España.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION.

Se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 7 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Madrid.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.